



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0431 -2021-A/MPS

Chimbote, 19 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 011364-2020 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 043-2020-GRH-MPS, Expediente Administrativo N° 015385-2021 que agota la vía administrativa por aplicación de Silencio Administrativo, acumulado al Expediente Administrativo N° 03073-2020 (Pago de Pensiones de Jubilación de Fiestas Patrias y Navidad 2019) presentados por la señora **ZOILA ISABEL SANCHEZ LOZANO DE CASTILLO** ex servidora Cesante municipal; y,

CONSIDERANDO:

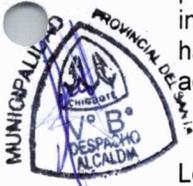
Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 011364-2020 de fecha 10 de agosto del 2020, la ex servidora Cesante municipal Zoila Isabel Sánchez Lozano de Castillo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 043-2020-GRH-MPS de fecha 05 de marzo del 2020 y con Expediente Administrativo N° 015385-2021 de fecha 14 de junio del 2021 comunica el agotamiento de la vía administrativa en aplicación del Art. 188° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por aplicación del Silencio Administrativo Negativo y tiene por denegado el Recurso de Apelación interpuesto contra el citado acto administrativo...";

Que, de los actuados se verifica que, desde la fecha de interposición del Recurso de Apelación tramitado con Expediente Administrativo N° 011364-2020-MPS de fecha 10 de agosto del 2020 a la fecha de comunicación del agotamiento de la vía administrativa por aplicación del Silencio Administrativo mediante Expediente Administrativo N° 015385-2021 de fecha 14 de junio del 2021, ha transcurrido más de 10 meses, excediéndose la duración del plazo máximo de duración del procedimiento administrativo (30 días hábiles); por lo tanto sería aplicable lo regulado en el Art. 228.2, inciso b) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo general; es decir se habría en efecto agotado la vía administrativa por exceso de plazo por aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, al presente caso es de aplicación lo preceptuado en el Art. 199.4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que "aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad hasta que se le comunique que el asunto ha sido sometido a una autoridad jurisdiccional...";

Que, lo alegado por la ex servidora municipal respecto a la petición de pago de "pensiones de Fiestas Patrias y Navidad 2019", por ser parte de las 14 remuneraciones que le corresponde percibir en su condición de pensionista Cesante del Régimen Previsional regulado por la Ley N° 20530, más no el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad correspondiente al año 2019 como erróneamente manifiesta que se ha evaluado y declarado mediante acto administrativo que se impugna; sin embargo, revisado lo actuado, se debe precisar que tal argumento no reviste mayor análisis Legal; por cuanto las dos remuneraciones que reclama correspondiente al pago de remuneración por Fiestas Patrias y Navidad 2019" forma parte de los pagos que se efectuaban anteriormente a los Cesantes del régimen pensionario de la referida Ley y que a la fecha se han reducido al monto determinado por el D. S. N° 198-2019-EF, lo que mereció en su oportunidad que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Asociación de Cesantes y Jubilados de esta Municipalidad, de la cual conforme se indica, forma parte la recurrente, a través de su representante legal interponga Recursos administrativos que fueron atendidos mediante Resolución Gerencial N° 627-2019-GRH-MPS declarando INFUNDADO su reclamo y confirmado la denegatoria en la vía administrativa con Resolución de Alcaldía N° 1325-2019-A/MPS, actos administrativos que han sido impugnados en la vía judicial por la mencionada Asociación de Cesantes y Jubilados, estando pendiente de Resolución en la vía judicial; por lo que estando judicializada dicha pretensión que en el fondo es la misma que lo petitionado por la ex servidora municipal en vía administrativa, resulta improcedente lo solicitado, y porque además se acredita que el pago que reclama si fue atendido en la cantidad de S/. 300.00 Soles respectivamente en el mes de julio y diciembre del año 2019 (Informe N° 018-MRMC-2020-R-GRH-MPS de folios 04), estando el monto de lo percibido pendiente de resolución por controversia judicial como se ha indicado;



Que, mediante Informe Legal N° 339-2021-GAJ-MPS de fecha 02 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado es de opinión se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora Cesante municipal Zoila Isabel Sánchez Lozano de Castillo, contra la Resolución Gerencial N° 043-2020-GRH-MPS de fecha 05 de marzo del 2020, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por AGOTADA la vía administrativa en aplicación del Art. 50° de la Ley N° 27972.



De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la ex servidora Cesante municipal **ZOILA ISABEL SANCHEZ LOZANO DE CASTILLO**, contra la **Resolución Gerencial N° 043-2020-GRH-MPS** de fecha 05 de marzo del 2020, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada y dar por **AGOTADA** la vía administrativa, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc
GM
GRH
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesus Bujico Franco
ALCALDE